

ACUSE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

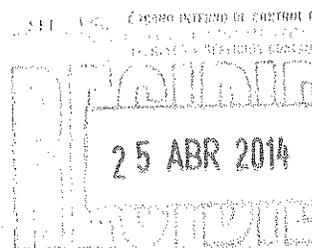
INCONFORME: MANEJO INTEGRAL EN CONSULTA
EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
(OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 031/2013.

OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 277 /2014.



Cuernavaca, Morelos a nueve de abril del año dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Visto el escrito recibido en éste Órgano Interno de Control el veintidós de octubre de dos mil trece, signado por el C. Miguel Ángel Hernández Cobián, Administrador Único de la moral Manejo Integral en Consulta Empresarial, S.A. de C.V., personalidad que acredita en términos de la copia debidamente cotejada con su diversa certificada del Instrumento Notarial número 62,708 de fecha 05 de agosto de 2013, pasado ante la Fe del Notario Público Número 27, con jurisdicción en la Ciudad de México, mismo que obra en autos del expediente en que se actúa; curso mediante el cual promueve Instancia de Inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009J0U001-N90-2013, relativa a la "Prestación de servicios para la subcontratación de personal especializado para la operación y conservación de la red de carreteras del Fondo Nacional de Infraestructura que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

EXPEDIENTE NÚM. INC.-031/2013

-2-

administra y opera CAPUFE", emitido el día catorce de octubre del año dos mil trece por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. -----

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente controvierte el **Fallo** de la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009J0U001-N90-2013, emitido el día catorce de octubre de dos mil trece, motivos de inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal del hoy promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que esta autoridad tuvo por admitidas las siguientes pruebas ofrecidas y/o exhibidas por la parte inconforme, consistentes en: Documental pública de la copia debidamente cotejada con su diversa certificada del Instrumento Notarial número 62,708 de fecha 05 de agosto de 2013, pasado ante la Fe del Notario Público Número 27, con jurisdicción en la Ciudad de México; Documental pública inherente a la convocatoria de la Licitación No. LA-009J0U001-N90-2013; Documental Pública relativa a las actas de la junta de aclaraciones de la contratación en disenso; Documental Pública inherente al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-031/2013

-3-

Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 24 de septiembre del 2013, de la licitación invocada; Documental Pública consistente en el Acta de Fallo de la contratación en estudio, del 14 de octubre de 2013; Documental privada consistente en la "carta expedida por Institución Bancaria de nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", y anexos, en la cual se manifiesta que la moral Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, es sujeta de crédito para los efectos de la licitación de mérito; así como la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.

Cabe precisar que las probanzas reseñadas por el inconforme en su escrito inicial de instancia, bajo los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, fueron remitidas a esta Titularidad mediante el oficio GRM/815/2013, del 06 de noviembre del año próximo pasado, a través del cual la Convocante rindió su **informe circunstanciado** de hechos.

Por otra parte, tocante a los elementos de convicción ofrecidos por el inconforme y que fueron desestimados por esta Titularidad en el proveído **No. 09/120GIN/TAR.-0093/2014** del once de febrero del dos mil catorce (Fojas 787 a 790), los mismos no son tomados en consideración para el desahogo de la Litis de la presente resolución, conforme a los razonamientos expuestos en el acuerdo de cuenta.

SEGUNDO.- Mediante proveído número 09/120/G.I.N./T.A.R.-714/2013 del veinticinco de octubre de dos mil trece, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por el promovente; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de informes previo y circunstanciado. (Fojas 37 a 41)

TERCERO.- En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante oficio No. GRM/784/2013, del treinta de octubre de dos mil trece, suscrito por el Arq. Santiago Eduardo Mata de Elías, en su carácter de Gerente de Recursos Materiales de CAPUFE, rindió el **informe previo** que fue solicitado, señalando

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

EXPEDIENTE NÚM. INC.-031/2013

-4-

los datos generales de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009JOU001-N90-2013, tales como el monto económico autorizado para la contratación el origen y naturaleza de los recursos, el estado que guarda la contratación en litigio, así como el nombre del Tercero Interesado de la presente instancia. (Fojas 43 a 47)

CUARTO.- Mediante acuerdo número 09/120/G.I.N./T.A.R.-751/2013, del cuatro de noviembre de dos mil trece, ésta Autoridad proveyó en relación al Derecho de Audiencia del Tercero Interesado, el cual fue desahogado por éste en tiempo el día veinte de noviembre del año dos mil trece. (Fojas 48 a 53)

QUINTO.- Con oficio número GRM/815/2013, del seis de noviembre del año próximo pasado, recibido en esta Instancia de Control en misma fecha, suscrito por el Arq. Santiago Eduardo Mata de Elías, Gerente de Recursos Materiales de CAPUFE, la Convocante remitió su **informe circunstanciado** de hechos en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo en copia certificada, tal y como le fueron requeridas por esta Instancia de Control. (Fojas 54 a 60)

SÉXTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil trece, se puso a disposición del inconforme el informe circunstanciado y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia, desahogando dicho derecho la moral promovente el veintisiete siguiente. (Fojas 678 a 681)

SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Titularidad con acuerdo contenido en el diverso No. 09/120/GIN/TAR.- 796/2013, del dos de diciembre del año dos mil trece, se requirió a la convocante para el efecto de que rindiera su informe circunstanciado **en relación con la ampliación de inconformidad de cuenta.** (Fojas 776 a 778)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

EXPEDIENTE NÚM. INC.-031/2013

-5-

OCTAVO.- Con oficio GRM/1038/2013, del seis de diciembre del año próximo pasado, la convocante rindió el informe al que se hace referencia en el punto que antecede. (Fojas 783 a 785)

NOVENO.- Mediante proveído No. 09/120/G.I.N./T.A.R.-0093/2014, del once de febrero del actual, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por el Inconforme, el Tercero Interesado y el Área Convocante, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos ahí expuestos. (Fojas 787 a 790).

De modo semejante, con el acuerdo de cuenta se pusieron a disposición del inconforme y del tercero aludido los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formularan los **alegatos** que a su derecho convinieran, sin desahogar dicho derecho ninguna de las partes.

DÉCIMO.- Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha veinte de marzo del presente año, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en el Transitorio Segundo del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"* publicado en el Diario Oficial el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4

**-6-**

del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

SEGUNDO.- Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del **Fallo** de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-009JOU001-N90-2013, del catorce de octubre del dos mil trece.

Bajo ese contexto, si el fallo controvertido fue dado a conocer en Junta Pública el día catorce de octubre del dos mil trece, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, del quince al veintidós de octubre del año anterior al que se actúa, sin tomar en consideración días inhábiles, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el día veintidós de octubre del año citado en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista, es decir, dentro del término de cuenta estipulado en el artículo 65 fracción III, de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Legitimación y Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima en términos de la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la moral Manejo Integral en

-7-

Consulta Empresarial, S.A. de C.V., tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado propuesta, tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones y del Fallo del procedimiento de contratación en cuestión. Además de que su personalidad se tuvo por acreditada al tenor del instrumento notarial reseñado en el resultando primero de la presente resolución, tal y como lo exige el numeral 66 fracción I, de la Legislación aludida.

CUARTO.- Antecedentes Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, convocó a la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009J0U001-N90-2013, según consta en la convocatoria que obra en el expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue publicada en el sistema electrónico CompraNet el día treinta de agosto de dos mil trece, de conformidad con el dicho de la Convocante. (Fojas 61 a 278)
2. Los días 3, 6, 11 y 17 de septiembre del año dos mil trece, tuvieron verificativo las juntas de aclaraciones de la licitación impugnada. (Fojas 281 a 532)
3. El Acto de Presentación y Apertura de Propositiones del procedimiento de contratación de mérito se celebró el veinticuatro de septiembre del año dos mil trece. (Fojas 535 a 554)



-8-

4. El catorce de octubre del año citado con antelación, tuvo lugar el Acto de Fallo, relativa a la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009J0U001-N90-2013. (Fojas 557 a 607)

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad del Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-009J0U001-N90-2013, emitido el catorce de octubre del año próximo pasado.

SEXTO.- Motivos de inconformidad. En el escrito inicial de impugnación, la moral promovente en esencia aduce lo siguiente:

- Explica que la convocatoria de la licitación en controversia, estableció en su punto 4.1.1. inciso J) el requisito inherente a que los licitantes deberán presentar una carta expedida por una sola Institución Bancaria de nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se manifieste que el licitante cuenta con la liquidez necesaria y es sujeto de crédito, y por tanto se le respalda financieramente por cuando menos el 4% del monto máximo del contrato firmada por funcionario facultado, exhibiendo copia de su poder notarial e identificación oficial.
- Comenta que en la junta de aclaraciones se modificó tal apartado, señalando que ahora el respaldo financiero debe ser por cuando menos el 10% del monto máximo del contrato, y por ello, se modificó también la tabla de evaluación de la proposición técnica por Puntos.



-9-

- Sostiene que el inciso A, del punto 6.2.1 de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones del 13 de septiembre de 2013, estipula que será desechada la propuesta si no se cumplen con las condiciones especificadas en la convocatoria y sus anexos que afecte la solvencia de la proposición, señalando diversos incisos para tales efectos, **entre los que se encuentra el inciso J del punto 4.1.1 del pliego concursal de referencia.**

**AL TENOR DE LO EXPUESTO, EL INCONFORME SEÑALA QUE LE CAUSA
AGRAVIO EL FALLO LICITATORIO EN VIRTUD DE QUE:**

- La convocante **valoró indebidamente** la carta presentada por la empresa **INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. de C.V.**, -la cual para efectos de claridad será traída a cuenta con la leyenda inmediata de "***en participación conjunta con otros***"; documento que fue "supuestamente" expedido por una institución bancaria; aduciendo que existe presunción de falsedad en relación con la información presentada por el licitante de cuenta.
- Ante tal presunción, solicita el inconforme que, primero, se resuelva la presente instancia, y segundo, se actúe conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La valoración que realiza la Convocante de la carta inherente al inciso J del punto 4.1.1 del pliego concursal de referencia, presentada por **INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. de C.V.**, en participación conjunta con otros, perjudica a la moral inconforme, ya que en el Fallo en disenso en el rubro "**CAPACIDAD FINANCIERA**", de la Tabla de evaluación de la proposición técnica por puntos descrita en el 5.1 de la Convocatoria en cita, se otorgó la mayor puntuación para este rubro a la empresa cuyo documento se cuestiona, distribuyendo a los demás participantes de manera proporcional los puntos restantes, realizando una regla de tres, resultando **5 Puntos para "INTERMEX"**, y a la moral promovente se le otorgaron **4.53 puntos**, cuando a juicio del inconforme lo procedente era el desechamiento de la proposición de la empresa **INTERMEX COMERCIALIZADORA**



-10-

INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, lo que le daría mayor porcentaje a la calificación del impetrante para aspirar a que le fuera adjudicado el contrato.

- Contravención de diversa legislación y del artículo 134 Constitucional, aunado a que la convocante debió de cerciorarse que la carta en disenso si fue emitida por la Institución Bancaria correspondiente.
- La proposición del inconforme cumple –a su juicio- con lo solicitado por la convocante.

A juzgar por lo expuesto por el impetrante, debe decirse que tales manifestaciones que en esencia refieren que la Convocante valoró indebidamente la carta presentada por un licitante, al presumir que dicha carta es falsa –argumentos que serán estudiados de forma conjunta en virtud de su intrínseca relación- devienen en **INFUNDADAS**, al partir de una apreciación inexacta carente de sustento normativo, tanto del contenido de la Convocatoria de la Licitación No. LA-009J0U001-N90-2013, como de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese contexto, es de señalar que del análisis al rubro 4.1.1, inciso J de las bases concursales, en relación con la Tabla de evaluación de la proposición técnica por puntos descrita en el 5.1 de la Convocatoria en cita, así como en la Junta de aclaraciones que aduce el promovente –documentales públicas que obran en el expediente en que se actúa- no se desprende que la convocante al momento de evaluar las proposiciones de los participantes en la licitación No. LA-009J0U001-N90-2013, estaba obligada a realizar una compulsa de los documentos presentados por éstos para acreditar el rubro en estudio, y así tener por acreditado el cumplimiento respectivo, o en su caso, la otorgación de puntaje en la Tabla aludida, como equivocadamente lo asevera el inconforme.

Aquí es importante precisar que aún y cuando el rubro 4.1.1 inciso J de la convocatoria de mérito, en correlación con la sesión de junta de aclaraciones del día 17

**-11-**

de septiembre de 2013, hacen referencia a un requisito compuesto —es decir, que en el mismo punto se solicitan diversos documentos, que en la especie son una carta, copia del poder notarial de quien la suscribe e identificación oficial- el inconforme combate únicamente el primero de los documentos enunciados, esto es, la carta expedida por una sola institución BANCARIA, y en ese sentido esta Titularidad en apego al principio de estricto derecho que impera en materia administrativa y que se sustenta en el artículo 73 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estudiará tal motivo de disenso en la forma que fue expuesto por el impetrante.

Hecha tal acotación, la suscrita Autoridad se permite traer a colación lo establecido en la convocatoria en estudio, la cual en la parte conducente a la letra señaló:

"... 4.1.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA (...)

J.- El licitante deberá PRESENTAR UNA carta expedida por una sola institución BANCARIA de nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se manifieste que el licitante cuenta con la liquidez necesaria Y es sujeto de crédito, y por tanto se le respalda financieramente por cuando menos el 4% (cuatro por ciento) del monto máximo del contrato. Firmada por funcionario facultado, exhibiendo copia de su poder notarial e identificación oficial..."

En correlación directa con lo estipulado en la sesión de Junta de Aclaraciones del día 17 de septiembre del 2013, en la que el requisito de cuenta fue modificado para quedar como sigue:

"...

PAGINA 17

REFERENCIA 4.1.1 PROPOSICION TECNICA

J. EL LICITANTE DEBERA PRESENTAR UNA CARTA EXPEDIDA POR UNA SOLA INSTITUCIÓN BANCARIA DE NACIONALIDAD MEXICANA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LA CUAL SE MANIFIESTE QUE



-12-

EL LICITANTE CUENTA CON LA LIQUIDEZ NECESARIA Y ES SUJETO DE CRÉDITO, Y POR TANTO SE LE RESPALDA FINANCIERAMENTE POR CUANO MENOS EL 4% (CUATRO POR CIENTO) DEL MONTO MAXIMO DEL CONTRATO.

PREGUNTA Lo que se desea verificar en este punto es la solvencia económica del participante a través de la liquidez de la empresa así como de la capacidad crediticia de la misma, por tanto estas pueden comprobarse con la liquidez y capacidad crediticia de varias instituciones bancarias y no limitarla a una sola institución, solicitamos se autorice se compruebe este requerimiento a través de líneas de crédito de una o más instituciones bancarias.

RESPUESTA: NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD. DEBERÁ APEGARSE A LOS ESTABLECIDO EN EL INCISO J DEL PUNTO 4.1.1. DE LA CONVOCATORIA QUE SEÑALA: UNA CARTA EXPEDIDA POR UNA SOLA INSTITUCIÓN BANCARIA DE NACIONALIDAD MEXICANA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

➤ **REPREGUNTA:** ES CLARA LA TENDENCIA EN ESTE INCISO DE LA CONVOCANTE HACIA UN LICITANTE QUE YA CUENTA CON ESTA CARTA, PUESTO QUE EL PODER SUMAR LOS IMPORTES EN 2 O MÁS CARTAS NO LIMITA LA CAPACIDAD DE LICITANTE, POR EL CONTRARIO, EVIDENCIA SU CAPACIDAD DE CRÉDITO Y SOLVENCIA ECONÓMICA CON VARIOS BANCOS. ASÍ MISMO, EL REQUERIR LA CARTA POR EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ES ABSOLUTAMENTE ILÓGICO, YA QUE SABEMOS QUE LA BANCA AUTORIZA LÍNEAS DE CRÉDITO DE FORMA ANUAL, Y SOLO LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SON AUTORIZADOS A LARGO PLAZO POR LA NATURALEZA DE LOS MISMOS.

RESPUESTA CAPUFE: El licitante deberá presentar una carta expedida por una sola institución bancaria de nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se manifieste que el licitante cuenta con la liquidez necesaria y es sujeto de crédito, y por tanto se le respalda financieramente por cuando menos el 10% (diez por ciento) del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014. Firmada por funcionario facultado, exhibiendo copia de su poder notarial e identificación oficial.

Por lo anterior, se modifica la tabla de Evaluación de la proposición técnica por Puntos, en el inciso A) Capacidad del licitante, subinciso b) Capacidad de recursos económicos y de equipamiento, tercer asterisco "Capacidad Financiera", conforme a lo siguiente:

"Se asignará la mayor puntuación, es decir 5 puntos, al licitante que presente la carta con el mayor monto de respaldo financiero y a partir de ese monto se distribuirá de manera proporcional a los demás licitantes hasta un mínimo del 10% del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014. El licitante que presente una carta menor al 10% del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014, no obtendrá puntuación alguna".

PAGINA 25

- I. DE LAS RESPUESTAS OTORGADAS A LAS INQUIETUDES ANTERIORES, CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE CUENTA CON EL SUSTENTO LEGAL Y FUNDAMENTACIÓN REQUERIDA, PARA SOSTENER EL REQUISITO DEL 20% DEL MONTO MÁXIMO del contrato, para los efectos de la citada carta expedida por institución bancaria?

RESPUESTA CAPUFE: El licitante deberá presentar una carta expedida por una sola institución bancaria de nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se manifieste que el licitante cuenta con la liquidez necesaria y es sujeto de crédito, y por tanto se le respalda financieramente por cuando menos el 10% (diez por ciento) del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014. Firmada por funcionario facultado, exhibiendo copia de su poder notarial e identificación oficial.

**-13-**

Por lo anterior, se modifica la tabla de Evaluación de la proposición técnica por Puntos, en el inciso A) Capacidad del licitante, subinciso b) Capacidad de recursos económicos y de equipamiento, tercer asterisco "Capacidad Financiera", conforme lo siguiente:

"Se asignará la mayor puntuación, es decir 5 puntos, al licitante que presente la carta con el mayor monto de respaldo financiero y a partir de ese monto se distribuirá de manera proporcional a los demás licitantes hasta un mínimo del 10% del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014. El licitante que presente una carta menor al 10% del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014, no obtendrá puntuación alguna".

PAGINA 33

1.- En relación a la pregunta No. 8, que refiere a la página 32 **EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA POR PUNTOS –INCISO J DEL NUMERAL 4.1.1.**, plantada en las páginas 114 y 115 del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 13 de septiembre de 2013, presentada por la empresa Mandujano Consultores S.C.

Solicitamos a la Convocante que para este requisito reconsidere la forma de evaluación de tal suerte que el importe mínimo aceptables sea del 4% del monto máximo del contrato, como se menciona actualmente, pero se asigne la mayor puntuación (5 puntos) al licitante que presente la carta con el monto que represente el mayor porcentaje con referencia al monto máximo del contrato, y a partir de éste, la puntuación se determine de manera proporcional a los montos y porcentajes presentados.

RESPUESTA CAPUFE: El licitante deberá presentar una carta expedida por una sola institución bancaria de nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se manifieste que el licitante cuenta con la liquidez necesaria y es sujeto de crédito, y por tanto se le respalda financieramente por cuando menos el 10% (diez por ciento) del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014. Firmada por funcionario facultado, exhibiendo copia de su poder notarial e identificación oficial.

Por lo anterior, se modifica la tabla de Evaluación de la proposición técnica por Puntos, en el inciso, A) Capacidad del licitante, subinciso b) Capacidad de recursos económicos y de equipamiento, tercer asterisco "Capacidad Financiera", conforme a lo siguiente:

"Se asignará la mayor puntuación, es decir 5 puntos, al licitante que presente la carta con el mayor monto de respaldo financiero y a partir de ese monto se distribuirá de manera proporcional a los demás licitantes hasta un mínimo del 10% del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014. El licitante que presente una carta menor al 10% del monto anual de contrato para el ejercicio fiscal 2014, no obtendrá puntuación alguna".

PAGINA 70**8. PREGUNTA**

TEMA: Carta expedida por institución bancaria autorizada por SHCP, en la cual se manifieste que el licitante cuenta con liquidez.

Punto de convocatoria: 4.1.1. "F"

Empresa que formuló la repregunta: Comercio y Bussines Xawsch, S.A. de C.V.



-14-

La convocante al contestar la pregunta de la empresa Comercio Bussines Xawsch, S.A. de C.V. referente a la carta 4.1.1. "F", señaló que otorgará 5 puntos a quien a quien tenga un mayor monto de respaldo y a los demás participan se los otorgará puntuación proporcional a quienes ofrezcan menos del monto máximo.

Asimismo, la convocante señaló que quien presente una carta de 10% de respaldo o menos, se les asignarán 0 (cero) puntos.

+ Favor de aclarar, ¿Cuál es el monto máximo de respaldo, ya que dicho monto deberá tener un tope para no dejar en inseguridad a los licitantes?

+ Entendemos que el monto máximo a que se refieren es el 20% del contrato, y quién acredite dicha liquidez obtendrá los 5 puntos y quien acredite menos del 20% obtendrá los puntos proporcionales a su porcentaje. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Lo anterior, de conformidad con la investigación de mercado realizada, la cual arrojó como resultado el 10% de liquidez para la mayor obtención de puntos.

RESPUESTA CAPUFE: El licitante deberá presentar una carta expedida por una sola institución bancaria de nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la cual se manifieste que el licitante cuenta con la liquidez necesaria y es sujeto de crédito, y por tanto se le respalda financieramente por cuando menos el 10% (diez por ciento) del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014. Firmada por funcionario facultado, exhibiendo copia de su poder notarial e identificación oficial.

Por lo anterior, se modifica la tabla de Evaluación de la proposición técnica por Puntos, en el inciso A) Capacidad del licitante, subinciso b) Capacidad de recursos económicos y de equipamiento, tercer asterisco "Capacidad Financiera", conforme a lo siguiente:

"Se asignará la mayor puntuación, es decir 5 puntos, al licitante que presente la carta con el mayor monto de respaldo financiero y a partir de ese monto se distribuirá de manera proporcional a los demás licitantes hasta un mínimo del 10% del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014. El licitante que presente una carta menor al 10% del monto anual del contrato para el ejercicio fiscal 2014, no obtendrá puntuación alguna".

...

A juzgar por lo transcrito, es dable acotar que de la convocatoria aludida y de su junta de aclaraciones se desprende -tal y como lo transcribe el propio inconforme en su escrito inicial- que para tener por cumplimentado el rubro en estudio, y por ende, hacerse acreedor del puntaje que la propia convocatoria estipula, solo era necesario que los licitantes presentarán dentro de su proposición una carta expedida por una Institución Bancaria de nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se manifieste que el licitante cuenta con la liquidez necesaria y es sujeto de crédito, y por tanto se le respalda financieramente por cuando menos el 10% del monto máximo del contrato, carta que debería ser firmada por funcionario facultado,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-031/2013

-15-

exhibiendo copia de su poder notarial e identificación oficial.

Luego entonces, la convocante estaba obligada a verificar que los licitantes atendieran el punto en disenso en los términos que fueron exigidos por ésta, es decir, que presentaran el documento de cuenta, así como la copia del poder notarial e identificación oficial de quien suscribiera dicho escrito.

En esa línea argumental, del análisis a los elementos de convicción que obran en el expediente que se resuelve, y que fueron remitidas por la convocante a través de su informe circunstanciado, se advierte que la moral INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en participación conjunta con otros, presentó dentro de su proposición la carta expedida por Institución Bancaria, conforme a lo exigido por el inciso J del punto 4.1.1 del pliego concursal de referencia, conforme se escanea a continuación:

"....

SIN TEXTO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-031/2013

-16-

BBVA Bancomer

FOLIO: 08145
EMPRESAS Y GOBIERNO

Torreón, Coahuila a 20 de Septiembre del 2013.

A quien corresponda:

Presente.-

A solicitud escrita de Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. sirva la presente para hacer constar que la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. con R.F.C.: ICI960515-D27, es cliente en materia de crédito y captación con ésta Institución desde Abril 2004, demostrando muy buena solvencia en la administración de sus saldos durante el tiempo que tenemos de atenderle, manteniendo límites autorizados en crédito con liquidez suficiente.

Lo anterior mantiene el interés de nuestra institución en respaldar financieramente en crédito hasta por \$415'000,000.00 (cuatrocientos quince millones 00/100 MN) a nuestro cliente Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. sujetos a la revisión y formalización de términos y condiciones viables para ambas partes.

La presente se expide para los fines que el interesado convenga, sin responsabilidad para la Institución que expide la presente.

Sin otro particular por el momento, nos es grato suscribirnos a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,

C.P. Enrique Contreras Soto
Director de Banca Empresarial
Oficina Gómez Palacio
e.contreras@bbva.com
Tel. 871.2292850
Ext. 12

Carlos Lucio Castañeda Salazar
Gerente de Oficina
Oficina Gómez Palacio
cj.castaneda@bbva.com
Tel. 871.2292850
Ext. 10

adelante.

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.
Banca de Empresas y Gobierno, Av. Universidad 1200, Col. Xoco, 03339, México, D.F.

001

(Imagen escaneada, cuyo documento obra en el expediente en que se actúa en la Foja 610.)



-17-

Ante tal evidencia, es claro que la convocante no vulneró normatividad alguna al tener por cumplimentado tal requisito, puesto que en términos de las bases concursales **no se exigió que la convocante debería llevar a cabo una verificación de toda la documentación presentada por los participantes, y en particular, realizar alguna compulsu para verificar la autenticidad de la carta y anexos de mérito, como infundadamente lo asevera el inconforme**, razón por la cual, si la moral INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en participación conjunta con otros, presentó las documentales de cuenta en los términos exigidos en la convocatoria, así como los anexos de la carta transcrita, y si el Organismo de referencia determinó tener por cumplimentado y a la postre otorgar el puntaje máximo inherente a la Tabla de evaluación de la proposición técnica por puntos descrita en el 5.1 de la Convocatoria en cita, fue en apego a lo establecido en el cuerpo concursal que rige la licitación No. LA-009J0U001-N90-2013, sin que por ello se vulnere la esfera jurídica de la empresa impetrante.

Más aún, no debe soslayarse que si bien es cierto el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que "*...En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...*", también lo es que esa verificación es precisamente a contraluz de lo establecido en la convocatoria de mérito, respetando –claro está- la legislación aplicable al asunto en estudio.

Así pues, es importante subrayar que las bases citadas y todos sus anexos constituyen en estricto sentido, el conjunto de cláusulas destinadas a regular la tramitación o substanciación del procedimiento licitatorio, y en su caso, la formalización o celebración del contrato, la ejecución y terminación del mismo, en razón de que detalla cada aspecto en forma circunstanciada, incluyendo el objeto del contrato, la regulación jurídica a que estará sometido éste, los requisitos que deben cumplir los oferentes durante la junta de aclaraciones, la presentación de propuestas y la firma del contrato, y

**-18-**

es en razón de lo anterior, que se ha afirmado, que dichos pliegos de condiciones contienen cláusulas de carácter jurídico, técnico y económico, y por ello su observancia es de estricto cumplimiento, tal y como en la especie aconteció, al apegarse el área convocante cuya actuación se controvierte, a lo establecido en la convocatoria de la Licitación No. LA-009J0U001-N90-2013.

Argumento que es robustecido por la tesis de Jurisprudencia No. 1.3ª.A.572. A, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible a fojas 318, Tomo XIV, octubre, 8ª. época del Semanario Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

LICITACION PUBLICA, EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico, que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de ofertantes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente; desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas o defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones



-19-

jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los ofertantes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. **En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.**

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto una acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los ofertantes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues solo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los



-20-

oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al ofertante infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre deberá verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”

(Lo enfatizado es nuestro)

En resumidas cuentas, es evidente que la Convocante valoró debidamente la carta inherente al inciso J del punto 4.1.1 del pliego concursal de referencia, presentada por la empresa INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, puesto que de la revisión al documento aludido se advierte que éste guarda congruencia con lo solicitado en la convocatoria multicitada, y por ende, tal motivo de agravio deviene en **INFUNDADO**, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos vertidos con antelación.

Ilustra lo anterior, la siguiente tesis sostenida por nuestros Máximos Tribunales, que a la letra dice:

Registro No. 231142
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988
Página: 186
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS. Los conceptos de violación son infundados cuando con los argumentos de carácter jurídico que se invocan en ellos, no se demuestra que los fundamentos del acto reclamado sean violatorios de garantías individuales.

(Lo resaltado es propio)



-21-

Ahora bien, mención especial merece la presunción de falsedad que el impetrante aduce del documento presentado por la empresa INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, para acreditar el inciso J del punto 4.1.1 del pliego concursal de referencia; así como el alcance que el inconforme pretende darle a esa presunción, alcance que deviene en INFUNDADO, al partir de una apreciación inexacta carente de sustento jurídico, al tenor de lo siguiente:

En primer lugar, debe decirse que la sola presunción de falsedad que un licitante aduce no puede resultar suficiente para tener por cierto que -en efecto- la documentación del otro participante dentro de un procedimiento licitatorio es falsa, **e incluso, aún y cuando la propia convocante tuviera esa presunción de falsedad respecto a determinado documento presentado en una proposición, ésta no tiene facultades para determinar la falsedad de la información y documentación que fue sometida a su revisión con motivo del desahogo de una licitación pública.**

Bajo ese contexto, para determinar que un licitante proporcionó información o documentación falsa dentro de un procedimiento de contratación, es necesario que se instaure por la Autoridad competente el procedimiento administrativo previsto en el Título Quinto, "De las Infracciones y Sanciones", Capítulo Único, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector del Público, que es la única vía legal que permite determinar la falsedad antes referida, llevando a cabo la investigación e instaurando el disciplinario respectivo, que permita arribar a la conclusión -previa garantía de audiencia del gobernado presuntamente inmiscuido en infracciones a la Ley de cuenta- de que algún licitante se colocó en el supuesto de proporcionar información falsa ante la convocante, o bien, concluir que tal presunción no resultó cierta.

En otras palabras, debe insistirse que conforme a las bases concursales de la licitación No. LA-009J0U001-N90-2013, la convocante no estaba obligada a realizar una

**-22-**

“investigación” para acreditar la veracidad de la documentación que se pone a su disposición en una propuesta licitatoria, bajo el principio de buena fe que rige el procedimiento licitatorio, que se traduce en un principio de derecho positivo que **norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla**, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, **tanto de la administración pública como del administrado**, y por ende, la sola presunción de falsedad respecto a la carta que el impetrante tilda de falsa, no puede tener el alcance que pretende el inconforme en el fallo licitatorio en disenso.

Robustece la postura adoptada por esta Titularidad, la siguiente tesis emitida en materia administrativa, cuyo rubro y texto rezan lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 179656
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.118 A

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe**; por tanto, debe considerarse que **éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla**, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, **tanto de la administración pública como del administrado**. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-031/2013

-23-

(Lo resaltado es nuestro)

Finalmente, en cuanto a la pretensión del inconforme de que esta Titularidad actúe en términos del artículo 60 de la Ley de la Materia en contra de la moral INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, **se dejan a salvo sus derechos para que –de considerarlo conveniente- los haga valer en vía de denuncia** ante este Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como quiera que sea, es de concluir que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de ninguna manera vulneró la normatividad que equívocamente invoca la inconforme, pues de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, así como de los razonamientos de cuenta, se desprende que el Área Convocante actuó en apego a derecho al emitir el Fallo de la Licitación No. LA-009J0U001-N90-2013, y en consecuencia, **resulta infundada la inconformidad de mérito.**

SEPTIMO.- La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial de inconformidad, presentado ante esta Autoridad el veintidós de octubre de dos mil trece, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demuestra que el Acta de Fallo inherente a la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-009J0U001-N90-2013, haya sido dictado contrario a derecho y mucho menos se demuestra que con dicho actuar la Convocante vulnere la esfera jurídica de la moral inconforme.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

EXPEDIENTE NÚM. INC.-031/2013

-24-

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos contenido en el oficio número GRM/815/2013, del seis de noviembre del año próximo pasado, así como lo aportado con oficio GRM/1038/2013, del seis de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual la convocante rindió el informe relativo a la ampliación de la instancia que se resuelve; mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, que la evaluación de la moral inconforme se ajustó a las bases contenidas en la Convocatoria del procedimiento de contratación impugnado, y a la normatividad de la materia, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Cabe precisar que para la presente determinación no fueron tomados en consideración aquellos elementos de convicción ofrecidos por el inconforme y que fueron desestimados por esta Titularidad en el proveído No. 09/120/G.I.N./T.A.R.-0093/2014 (Fojas 787 a 790), del once de febrero del actual, conforme a los razonamientos ahí expuestos.

Por lo que se refiere a los alegatos concedidos a la moral inconforme así como a la tercero interesada, es dable señalar que ninguna de las empresas, presentaron escritos relativos a dicho derecho, por lo que se tiene por precluído dicho derecho, lo anterior a pesar de que dicho proveído fue notificado el veinticuatro de febrero del actual, actualizándose la figura de preclusión procesal.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-031/2013

-25-

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución y en términos del artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara **infundada** la inconformidad promovida por la moral **Manejo Integral en Consulta Empresarial, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Cúmplase.-----

Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 DE ABRIL DE 2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA: ÁREA DE RESPONSABILIDADES
PERIODO DE RESERVA: 2
AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 fracción IV, de la LFTAIPG; 26
Fracción I, y 30 del
RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:
RÚBRICA DE QUIEN DESCLASIFICA:

Para: C. Miguel Ángel Hernández Cobian.- Administrador Único de la moral Manejo Integral en Consulta Empresarial, S.A. de C.V.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: ocr@msn.com

Arq. Santiago Eduardo Mata Elías.- Gerente de Recursos Materiales de CAPUFE.

C. Nancy Coloapa Soto, Representante Común de las morales Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V. y Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: bernardo@ocr.com.mx

Copias: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE.- Para su conocimiento.- Presente.

Lic. Eduardo Lavín Díaz.- Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.- CAPUFE.- Mismo fin.- Presente

GHFB * MAPL